

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00315.

#### Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 04 de febrero de 2016, la C. Alma Iris Regalado Valdez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

"Minuta de trabajo ordenada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Lic. Donaciano Muñoz Loyola, a la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz durante la reunión de trabajo de fecha 13 de enero de 2015, con motivo del ambiente laboral y ausencia del Vocal del Registro Federal de Electores, en la que se encontraron presentes los todos los integrantes de la Junta Local Ejecutiva y la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en caso de no existir, el acta circunstanciada o el dicho firmado de puño y letra de todos los presentes." (Sic)

- **2. Turno al (OR).** El 05 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva de Baja California (**JL-BC**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **3. Respuesta del OR (JL-BC).** El 07 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la JL-BC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-BC	Tipo de información
"()  De conformidad con los establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de minutas, actas circunstanciadas o dichos firmados de puño y letra de los presentes en la reunión de trabajo, por lo siguiente:	Inexistente



Respuesta de la JL-BC	Tipo de información
1. En los archivos de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, cuyo titular es la suscrita Licenciada María Magdalena Pérez Ortiz, no existe minuta, acta circunstanciada o dicho firmado de la reunión celebrada el día 13 de enero de 2015, por lo que no es posible expedir copia certificada de un documento inexistente, asimismo no hay disposición legal alguna que establezca la obligación de generar un documento como el que pide la persona.	
2. La información que solicita (), no se deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva y/o Secretario del Consejo Local, como sí lo son las actas que se derivan de las sesiones de Junta y Consejo, y la sustanciación de los medios de impugnación, en los términos previstos en los artículos 62, numeral 3 y 70, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
No obstante lo antes expuesto y en observancia al principio de máxima publicidad se proporciona la siguiente información:	
<ol> <li>Tal y como consta en el oficio No. INE/BC/JLE/VS/0035/2015, de fecha 9 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de Baja California, y cuyo acuse obra en el archivo de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, por conducto del Lic. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California, se convocó a los Vocales integrantes del órgano distrital a una reunión de trabajo, a las 10:00 horas del día 13 de enero de 2015, a efecto de tratar lo expuesto en el oficio INE/JDE/0014/2015.</li> <li>El contenido del oficio NO. INE/BC/JLE/VS/0035/2015, mismo que fue proyectado por la suscrita Vocal Secretario, señala lo siguiente:</li> </ol>	Máxima Publicidad



## Respuesta de la JL-BC

Tipo de información

"Por medio del presente y a efecto de tratar lo relativo a lo expuesto en el oficio No. INE/JDE/0014/2015, de fecha 5 de enero del año en curso, se sostendrá una reunión de trabajo con los Vocales integrantes de esta Junta Local Ejecutiva y los cinco Vocales del órgano distrital del 02 Distrito, misma que tendrá lugar a las 10:00 horas del 13 de enero del presente año, en la Sala de Sesiones de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en Reforma no. 777, Primera Sección, Zona Centro, de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, se le convoca a la reunión mencionada en el párrafo precedente y se le solicita extienda la convocatoria a los Vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y el de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscritos al órgano distrital a su digno cargo."

- 2. El oficio No. INE/JDE/0014/2015, suscrito por el Lic. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito dirigido al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y que fue recibido mediante correo electrónico de la cuenta institucional del Lic. Mario José Ochoa Quintero, informaba sobre las inasistencias del Vocal del Registro Federal de Electores Distrital, a pesar de haber sido convocado a actividades institucionales "entre las que incluía: una sesión de Consejo, una reunión de trabajo previa a la misa y la aplicación de los exámenes a supervisores y capacitadores electorales así como su calificación".
- 3. En virtud de que las actividades denunciadas por el vocal Ejecutivo del órgano distrital, estaban relacionadas con las actividades a cargo de los Vocales Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del órgano distrital, se les convocó a la reunión de trabajo, incluyendo la presencia de los Vocales de la Junta Local Ejecutiva como superiores normativos de los Vocales Distritales.



# Tipo de Respuesta de la JL-BC información 4. En la reunión de trabajo, el Vocal del Registro Federal de Electores del órgano distrital del 02 Distrito, argumentó haber sido invitado a una reunión por el Subdirector de Formación de la Dirección de Servicio Profesional Electoral Nacional, y haber presentado escrito solicitando recorrieran las vacaciones para asistir al evento. La copia de correo electrónico y el oficio obran en archivo electrónico en el equipo de cómputo de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva. 5. Mediante oficio No. INE/JLE/VE/116/2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y fechado un día después de la reunión de trabajo, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito, que la Junta Local Ejecutiva carecía de elementos probatorios que acreditaran una posible transgresión a lo previsto en el artículo 445, fracciones VI y XIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto. 6. El oficio No. INE/JLE/VE/116/2015, fue recibido mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2015, de la cuenta institucional de la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva. Con el asunto: "Se remite oficio No. INE/JLE/VE/116/2015". En el correo electrónico también se observa que la Lic. Alma Iris Regalado Valdez tiene copia del mismo. 7. Es de informarse que durante el año 2015, se sostuvieron las siguientes reuniones en las que participó la solicitante y de las cuales la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, levantó dos minutas y un oficio, los originales obran en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y copia certificada en la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva, las copias se ponen a disposición del solicitante: Fecha Reunión Documento 6/10/2015 Reunión a efecto de tratar lo Minuta suscrita por los Vocales Ejecutivo, Secretario expuesto en los oficios No.

y del Registro Federal de

Electores de las Juntas Local y

INE/JDE/2032/2015 y No.

INE/JDE/2118/2015.



Respuesta de la JL-BC			Tipo de información
	fechas 21 de agosto y 3 de septiembre del año en curso, suscritos por el Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito.	Distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California. El documento original se encuentra en la DESPEN	
10/11/2015	Reunión de trabajo sostenida entre los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de Baja California, a efecto de tratar lo relativo al contenido de un correo remitido el día 7 de noviembre de 2015, por la Lic. Alma Iris Regalado Valdez, contra del Vocal Ejecutivo.	Oficios No. INE/JLE/VS/1147/2015 y INE/JLE/VS/1148/2015, dirigidos a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito.	
23/11/2015	Reunión de trabajo sostenida entre los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de Baja california, en la que se acordó que los Vocales Ejecutivo y Secretario del Órgano Distrital del 02 Distrito que mediante oficio que presenten al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, retiraran los señalamientos que ambos han formulado.	Minuta INE/BC/JLE/vs/03/2015 suscrita por los Vocales Ejecutivo y Secretario de las Juntas Local y distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California. El documento original se encuentra en DESPEN.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- **4. Suspensión de plazos.** En razón del día no laboral para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el día 12 de febrero de 2016, de conformidad con el acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE31/2016.
- **5.** Convocatoria del CI. El 25 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 7ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



**6. Ampliación del plazo.** El 26 de febrero del 2016, se notificó a la solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

#### Considerandos

I. Competencia y materia de revisión. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por la **JL-BC** cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su



presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



#### III. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia.

La **JL-BC**, refirió que son inexistentes las minutas actas circunstanciadas o dichos firmados de puño y letra de los presentes en la reunión de trabajo de fecha 13 de enero de 2015, con motivo del ambiente laboral y ausencia del Vocal del Registro Federal de Electores.

Lo anterior, en virtud de que no existe disposición legal o estatuto que establezca la obligación de generar el documento solicitado.

En ese orden de ideas, refiere que la información que se solicita no se deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva y/o Secretario del Consejo Local, como sí lo son las actas que se derivan de las sesiones de Junta y Consejo, y la sustanciación de los medios de impugnación.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *Propósito DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.



De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR (JL-BC) señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la JL-BC el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de la información solicitada a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del OR o PP.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **JL-BC**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
  - O De la respuesta de la **JL-BC** se advierte que la información requerida por el solicitante respecto de las denominadas minutas, actas circunstanciadas o dichos firmados de puño y letra de los presentes en la reunión de trabajo de 13 de enero de 2015, es inexistente, ya que no existen obligación de elaborarlas.



Aunado a lo anterior, cabe citar el criterio 09/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se cita para mayor referencia:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos el OR (**JL-BC**), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- Confirmar la declaratoria de inexistencia de parte de la información, formulada por el OR (JL-BC).

## IV. Información por máxima publicidad

La **JL-BC** al dar respuesta manifestó y puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, la información que se señala a continuación:

1. "Tal y como consta en el oficio No. INE/BC/JLE/VS/0035/2015, de fecha 9 de enero de 2015, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de Baja California, y cuyo acuse obra en el archivo de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, por conducto del Lic. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California, se convocó a los Vocales integrantes del órgano distrital a una reunión de trabajo, a las 10:00 horas del día 13 de enero de 2015, a efecto de tratar lo expuesto en el oficio INE/JDE/0014/2015.

El contenido del oficio NO. INE/BC/JLE/VS/0035/2015, mismo que fue proyectado por la suscrita Vocal Secretario, señala lo siguiente:

"Por medio del presente y a efecto de tratar lo relativo a lo expuesto en el oficio No. INE/JDE/0014/2015, de fecha 5 de enero del año en curso, se sostendrá una reunión de trabajo con los Vocales integrantes de esta Junta Local Ejecutiva y los



cinco Vocales del órgano distrital del 02 Distrito, misma que tendrá lugar a las 10:00 horas del 13 de enero del presente año, en la Sala de Sesiones de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en Reforma no. 777, Primera Sección, Zona Centro, de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, se le convoca a la reunión mencionada en el párrafo precedente y se le solicita extienda la convocatoria a los Vocales Secretario, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y el de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscritos al órgano distrital a su digno cargo."

- 2. El oficio No. INE/JDE/0014/2015, suscrito por el Lic. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito dirigido al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y que fue recibido mediante correo electrónico de la cuenta institucional del Lic. Mario José Ochoa Quintero, informaba sobre las inasistencias del Vocal del Registro Federal de Electores Distrital, a pesar de haber sido convocado a actividades institucionales "entre las que incluía: una sesión de Consejo, una reunión de trabajo previa a la misa y la aplicación de los exámenes a supervisores y capacitadores electorales así como su calificación".
- 3. En virtud de que las actividades denunciadas por el vocal Ejecutivo del órgano distrital, estaban relacionadas con las actividades a cargo de os Vocales Secretario, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del órgano distrital, se les convocó a la reunión de trabajo, incluyendo la presencia de los Vocales de la Junta Local Ejecutiva como superiores normativos de los Vocales Distritales.
- 4. En la reunión de trabajo, el Vocal del Registro Federal de Electores del órgano distrital del 02 Distrito, argumentó haber sido invitado a una reunión por el Subdirector de Formación de la Dirección de Servicio Profesional Electoral Nacional, y haber presentado escrito solicitando recorrieran las vacaciones para asistir al evento. La copia de correo electrónico y el oficio obran en archivo electrónico en el equipo de cómputo de la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva.
- 5. Mediante oficio No. INE/JLE/VE/116/2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, y fechado un día después de la reunión de trabajo, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito, que la Junta



Local Ejecutiva carecía de elementos probatorios que acreditaran una posible transgresión a lo previsto en el artículo 445, fracciones VI y XIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto.

- 6. El oficio No. INE/JLE/VE/116/2015, fue recibido mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2015, de la cuenta institucional de la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva. Con el asunto: "Se remite oficio No. INE/JLE/VE/116/2015". En el correo electrónico también se observa que la Lic. Alma Iris Regalado Valdez tiene copia del mismo.
- 7. Es de informarse que durante el año 2015, se sostuvieron las siguientes reuniones en las que participó la solicitante y de las cuales la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, levantó dos minutas y un oficio, los originales obran en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y copia certificada en la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva, las copias se ponen a disposición del solicitante:

Fecha	Reunión	Documento
6/10/2015	Reunión a efecto de tratar lo expuesto en los oficios No. INE/JDE/2032/2015 y No. INE/JDE/2118/2015, de fechas 21 de agosto y 3 de septiembre del año en curso, suscritos por el Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito.	Minuta suscrita por los Vocales Ejecutivo, Secretario y del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California. El documento original se encuentra en la DESPEN
10/11/2015	Reunión de trabajo sostenida entre los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de Baja California, a efecto de tratar lo relativo al contenido de un correo remitido el día 7 de noviembre de 2015, por la Lic. Alma Iris Regalado Valdez, contra del Vocal Ejecutivo.	Oficios No. INE/JLE/VS/1147/2015 y INE/JLE/VS/1148/2015, dirigidos a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 02 Distrito.
23/11/2015	Reunión de trabajo sostenida entre los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distrital Ejecutivas de Baja california, en la que se acordó que los Vocales Ejecutivo y Secretario del Órgano Distrital del 02 Distrito que mediante oficio que presenten al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, retiraran los señalamientos que ambos han formulado.	Minuta INE/BC/JLE/vs/03/2015 suscrita por los Vocales Ejecutivo y Secretario de las Juntas Local y distrital Ejecutiva del 02 Distrito de Baja California. El documento original se encuentra en DESPEN.



# V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información,
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ARTÍCULO 42

#### De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado:
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, fracciones IV y VI, párrafo 3; 26; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la **JL-BC** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información **bajo el principio de máxima publicidad,** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando V, de la presente resolución.



**Notifíquese** al OR (**JL-BC**) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información